



PROYECTO DE LEY

LEY MARCO TURISMO DE REUNIONES

Artículo 1°.- Finalidad. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de una estructura de incentivos que fomente, promueva y promocióne el Turismo de Reuniones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del diseño de un programa específico que tenga como principal finalidad contribuir con el desarrollo económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Objetivos. La presente Ley tendrá como objetivo potenciar, fomentar y promover la actividad del Turismo de Reuniones en la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo a su vez la difusión científica y tecnológica e incentivar el intercambio cultural y académico a través del fomento a la realización de las actividades económicas establecidas en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Definición. A los efectos de la presente Ley, se considera Turismo de Reuniones al segmento que abarca las actividades económicas realizadas por todas aquellas personas que efectúan un viaje determinado con el objetivo de organizar y/o participar de reuniones, conferencias, congresos, simposios, convenciones, ferias, exhibiciones y exposiciones.

La Autoridad de Aplicación establecerá el alcance del presente artículo y aquellas actividades y categorías de eventos alcanzados, conforme los lineamientos establecidos en la presente Ley. A tal fin, tales eventos deberán implicar o contener una finalidad técnica, tecnológica y/o de divulgación o transferencia de conocimiento, de productos o servicios.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Atribuciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a. Diseñar e implementar un programa que contemple incentivos económicos relacionados al Turismo de Reuniones;
- b. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a los incentivos económicos a otorgarse en el marco de la presente Ley; y,
- c. Convocar a participar del programa a representantes de las empresas, la industria, cámaras empresarias de micro y pequeñas empresas y otras entidades representativas de sectores interesados;

Artículo 6°.- Beneficio. Los incentivos económicos en el marco de la presente Ley y el programa a crearse por parte de la Autoridad de Aplicación, constarán en un Aporte No Reembolsable (ANR) respecto a un porcentaje de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto invertido en la realización de los eventos alcanzados por la presente normativa.

Artículo 7°.- Destinatarios. La Autoridad de Aplicación establecerá las características y condiciones de los sujetos destinatarios del programa a crearse en el marco de la presente Ley.



Artículo 8º.- Procedimiento. La Autoridad de Aplicación diseñará el procedimiento, los lineamientos y las formalidades necesarias a los fines de implementar el programa previsto en la presente Ley.

Artículo 9º.- Disponibilidad presupuestaria. El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, determinará el monto anual destinado al programa a crearse en el marco de la presente Ley de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El turismo de reuniones es un segmento del turismo que tiene un gran impacto en la economía, en la generación de empleo y en el posicionamiento internacional de las ciudades anfitrionas. Esto es así ya que el flujo de turistas tanto nacionales como internacionales que asisten a convenciones, congresos, exposiciones comerciales, ferias y seminarios también suelen tener especial interés en conocer la ciudad, su gastronomía, la cultura y los lugares más emblemáticos que ofrece la capital de nuestro país. De este modo, el turismo de reuniones no sólo fomenta el posicionamiento internacional de la ciudad, sino también genera beneficios a la economía en general produciendo mayores niveles de ingresos, reduciendo la estacionalidad propia de la actividad turística y promoviendo la divulgación de conocimiento, entre otros.

En ese sentido, fomentar el turismo de reuniones en la Ciudad de Buenos Aires contribuye de manera significativa en diferentes aspectos.

En primer lugar, la promoción del turismo de reuniones contribuye a aumentar la importancia del turismo en el Producto Bruto Geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, a generar empleo en el sector y los sectores asociados y a hacer más dinámica la actividad turística en general.

En segundo lugar, promueve la diversificación de las actividades económicas en la Ciudad de Buenos Aires, potencia su actividad comercial y gastronómica, contribuye al uso de los diferentes servicios que brinda la Ciudad y funciona como un incentivo para atraer inversiones.

En tercer lugar, la promoción del turismo de reuniones propende a la difusión científica y tecnológica, incentiva el intercambio cultural, dinamiza la comunicación entre distintos sectores y favorece a la divulgación de conocimiento.

Por último, promocionar y fomentar este sector del turismo contribuye a poner en valor los espacios públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Es por todo lo expuesto que solicito la aprobación de la presente Ley.